



**Ordenanza Regional
Nº 130 -AREQUIPA**

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS TERA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, el "Servicio de Transporte Regular de Personas" conforme al numeral 3.62) del artículo 3 del Decreto Supremo Nro. 017-2009-MTC / Reglamento Nacional de Administración de Transporte, está definido como la modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización; se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos.

Que, a pesar de esta clara definición, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nro. 023-2009-MTC., tiene suspendidas las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en o sobre la red vial nacional.

Que, en la medida que la Jerarquización Vial de las Carreteras (Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural) a través del Decreto Supremo Nro. 017-2007-MTC., tiene por objeto la Gestión de la Infraestructura Vial, esencialmente, para los efectos de tomar decisiones presupuestales a nivel de inversión para la construcción, mejoramiento y/o mantenimiento de carreteras; sin embargo, esta jerarquización vial no es determinante, exclusiva ni excluyente a los efectos de definir y/o determinar los itinerarios y rutas de servicio de transporte público que, dentro de las Provincias de la Región corresponde evaluarse, autorizar y atender en beneficio de la población usuaria.

Que, por lo tanto, la suspensión de autorizaciones del Decreto Supremo Nro. 023-2009-MTC., por la sola razón de la jerarquización vial de las carreteras, deviene en una limitante injustificada que a todas luces transgrede las funciones y competencias del Gobierno Regional previstas en el artículo 10 del Decreto Supremo Nro. 017-2009-MTC / Reglamento Nacional de Administración de Transporte; en ese sentido, corresponde a los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales.

Que, en atención a las consideraciones señaladas, dado que es imperativo el artículo 51 de la Constitución cuando señala que, la Constitución prevalece sobre toda norma legal, y la Ley sobre toda norma de inferior jerarquía; y, al amparo de lo regulado en la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, y, el marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Disposición Aprobatoria

RATIFICAR la facultad exclusiva y descentralizada del Gobierno Regional para el Otorgamiento de Autorizaciones para Prestar el Servicio de Transporte Público de Personas en Rutas e Itinerarios comprendidos dentro del Ámbito de la Región Arequipa, incluyendo aquellas rutas que utilicen total o parcialmente la Red Vial Nacional; en consecuencia, la recepción, calificación y aprobación de expedientes por parte de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, se realizará de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPA Regional aprobado por Ordenanza Regional Nro. 118-AREQUIPA.

Artículo 2º.- Tipo de Vehículos

Las Autorizaciones que se otorguen en mérito al artículo anterior, serán exclusivamente para vehículos de la Categoría M-3, Clase III, con excepción de las rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten el servicio con vehículos habilitados, casos en los cuales, se podrá autorizar a vehículos de la Categoría M-2, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de febrero de 2011


HENRRY IBÁÑEZ BARREDA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

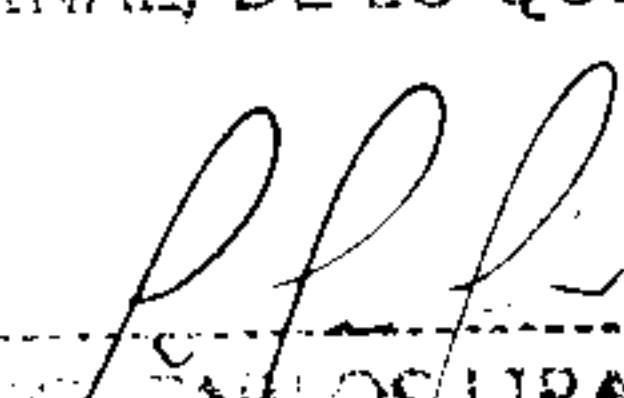
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diez días del mes de febrero del dos mil once




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.



ALONSO CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
GOBIERNO REGIONAL